

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

14653 *ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a «Foment Agrícola Les Planes», Sociedad Cooperativa Limitada, APA 086, de Torregrosa (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Entidad «Foment Agrícola Les Planes», Sociedad Cooperativa Limitada de Torregrosa (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 086, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Torregrosa (Lérida), por «Foment Agrícola Les Planes», Sociedad Cooperativa Limitada, APA 086, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 30.874.487 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 6.174.897 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.»

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso previsto de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

14654 *ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Congosta de Vidriales (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Congosta de Vidriales (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Congosta de Vidriales (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos, desagües y mejora del regadío.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Congosta de Vidriales (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y que las obras de mejora del riego se califican como obras complementarias, conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y gozan de una subvención del 40 por 100 de su coste de acuerdo con lo indicado en el artículo 70, debiéndose reintegrar por los propietarios el 60 por 100 restante, en un plazo de quince años y a un interés del 4 por 100 anual conforme a lo señalado en el artículo 74 del mencionado precepto legal.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14655 *ORDEN de 12 de junio de 1985 por la que se autoriza al IRYDA para la expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de transformación de secano a regadío en la Zona de Concentración Parcelaria, de Fontellas (Navarra). Expediente 35.574.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2758/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución, la concentración parcelaria de la Zona de Fontellas (Navarra), facultándose a este Ministerio para dictar las disposiciones complementaria que pudiera requerir su ejecución.

El Plan de Mejoras Territoriales y Obras de dicha zona, aprobado por Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1984, incluye las de transformación de secano a regadío en el término municipal de Fontellas, cuyo proyecto se aprobó por Resolución de la Presidencia del IRYDA de 8 de abril de 1985.

Dadas las características y finalidad de las obras y la circunstancia de tratarse de una zona de concentración, se cuenta con el consentimiento de los propietarios de terrenos afectados por las mismas. Por excepción, se opone a la ocupación, el propietario del terreno donde se construirá un depósito de 10.000 metros cúbicos

de capacidad, que debe ejecutarse en el lugar más elevado de la zona.

Por tanto, ha surgido la necesidad de expropiación, con carácter urgente, ya que este depósito forma parte de las obras proyectadas, por lo que su ejecución es imprescindible para la transformación de la zona. Por no haberse podido prever esta necesidad en el correspondiente Plan de Obras y Mejoras Territoriales, es de competencia de este Departamento, declarar la necesidad de ocupación.

En su virtud, al amparo de las disposiciones citadas y de conformidad con la propuesta de la Presidencia del IRYDA, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, reglas 1.^a y 2.^a de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se autoriza al IRYDA para llevar a cabo la expropiación de los terrenos que a continuación se indican, necesarios para la ejecución de las obras de transformación de secano a regadío en el término municipal de Fontellas (Navarra).

Parcela 1.^a del polígono 73 del Catastro de Ablitas, en el paraje «Volandín», lindante con término de Fontellas. Superficie a expropiar, 1 hectárea.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14656 *ORDEN de 12 de junio de 1985 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de aves, aneja a matadero de aves, de la Cooperativa Comarcal de Avicultura, en Reus (Tarragona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de Cooperativa Comarcal de Avicultura, para instalar una industria cárnica de despiece de aves, aneja a matadero de aves, en Reus (Tarragona), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece de aves, aneja a matadero de aves, en Reus (Tarragona), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.^o, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo 3.^o del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, preferencia en la obtención del crédito oficial, reducciones de los impuestos que gravan las rentas del capital, las transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados y cuotas de licencia fiscal.

Tercero.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de 25.222.000 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1985.—P. D., (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14657 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 80-65.*

Solicitada por «Fiatagri España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 80-65, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 78 (setenta y ocho) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Mejora Tecnológica y Medios de Producción, Manuel Martínez Azagra.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Fiat.
Modelo 80-65.
Tipo Cadenas.
Número bastidor o chasis 803431.
Fabricante «Fiat Trattori, S.p.A.», Turín (Italia).
Motor: Denominación Fiat, modelo 8045.05.
Número 206-009219.
Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 rpm de la toma de fuerza.

Datos observados	72,3	2.199	540	179	23	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,8	2.199	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.500 rpm— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	73,5	2.500	614	184	23	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,1	2.500	614	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.199 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.